



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El proceso de transformación del estado incluye el enfoque de género en las políticas públicas que tienen como propósito incorporar la igualdad de oportunidades y derechos, a partir de la identificación de necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres en todas las instancias de acción del Estado.

En este contexto, la perspectiva de género en las distintas acciones viene a contribuir una herramienta de política pública que permite avanzar en la dirección de la igualdad. En las últimas décadas, especialmente en estos últimos diez años, en nuestro país la mujer ha tomado un rol preponderante en todos los ámbitos de la sociedad.

Asimismo, debido a las pautas culturales que nos atraviesan, aún se ubica a la mujer en situación de desventaja respecto a los hombres, y las condiciones de trabajo aún se producen en un marco de desigualdad. Las mujeres que trabajan o desean trabajar transitan una situación de doble responsabilidad - hogar/trabajo- y esto genera una serie de conflictos para su desarrollo personal y profesional.

El compatibilizar las actividades domésticas con las laborales suele incidir negativamente en su disponibilidad para el trabajo o para la formación profesional, por lo cual es imprescindible adaptar las condiciones de trabajo y ajustar su organización y sus horarios a las necesidades de las mujeres.

Un aspecto a considerar durante el horario laboral es la situación que se origina en la mujer que se encuentra en etapa de amamantamiento. Sin duda, la leche materna ofrece beneficios que son ampliamente conocidos e indiscutidos tanto para las y los lactantes como para sus madres. Es única en su composición y función, de modo que no puede ser equiparada por ninguna otra alimentación.

Según la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), "la lactancia materna es la intervención preventiva más efectiva para evitar muertes de menores de cinco años. Las investigaciones muestran que alrededor de un 20 por ciento de la muerte de neonatales (de menos de un mes) podrían ser prevenidas si todos los recién nacidos empezaran a recibir leche materna durante su primera hora de vida"¹ También,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

indican que la lactancia reduce en las madres el riesgo de contraer cáncer de ovarios y de mamas.

Consecuentemente, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, recomiendan el calostro - la leche amarillenta y espesa que se produce al final del embarazo - como el alimento perfecto para el recién nacido, y su administración debe comenzar en la primera ora de vida hasta los seis meses. Posteriormente, deben incluirse alimentos adecuados a la edad del niño, complementándolos con leche materna hasta los dos años de edad.

Por otra parte, la lactancia materna genera un vínculo afectivo entre madre e hijo, que se configura en un encuentro único y esencial de contactos, caricias y miradas.

En nuestro país, actualmente, UNICEF impulsa la iniciativa Maternidad Segura y Centrada en la Familia (MSCF), que tiene por objeto promover una atención humanizada, centrada en los derechos de la madre y el niño. La promoción de la lactancia materna es una de las prácticas esenciales sobre las cuales se sustenta esta iniciativa.

El Ministerio de Salud de la Nación, en conjunto con otras organizaciones nacionales e internacionales, recomiendan la "lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y lactancia materna continuada desde los 6 meses hasta por lo menos los 2 años de vida, con el agregado de alimentos adecuados para la edad del niño".

Sin embargo, se presentan dificultades por las que no todos los niños y niñas acceden a la lactancia materna; algunas por desconocimiento de las madres, otras por lo mitos que existen alrededor de estas prácticas como: "si le doy de mamar vivo atada al bebé y no puedo trabajar", o "los bebés que se alimentan de pecho no engordan y siempre tienen hambre".

No obstante, el inconveniente real se manifiesta cuando la mujer debe retomar la actividad laboral, por lo cual muchas de ellas deciden suspender el amamantamiento debido a la ausencia de un espacio adecuado en los ámbitos de trabajo para extraerse y refrigerar la leche materna durante la jornada. En tal sentido, a nivel nacional se sancionó la Ley N° 26873 - Salud Pública - Lactancia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Materna, Promoción y Concientización Pública. En otras provincias existe la legislación referida al tema.

En el orden Provincial, en el seno de la Legislatura de Río Negro se ha aprobado en primera vuelta el Proyecto 594/2013 que adhiere a la Ley 26873.

Entonces, es fundamental instrumentar políticas que apoyen, promuevan, protejan y fomenten la lactancia materna. Por ello, la posibilidad de implementar lactarios en los ámbitos de trabajo se configura como herramienta para que las madres sostengan la lactancia materna.

Por ello:

Coautoras: Roxana Celia Fernández, Rosa Viviana Pereira.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente tiene por objeto la implementación progresiva de lactarios en las oficinas públicas de los tres poderes del Estado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A tales fines se entiende por lactarios los espacios acondicionados y equipados especialmente para facilitar que las mujeres en periodo de lactancia, que se desempeñan como agentes del Estado, puedan extraer su leche materna y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

Artículo 3°.- Los Lactarios deben contar con mobiliario acorde para tal fin, un refrigerador que permita la conservación de la leche y un ambiente que le posibilite a la mujer contar con debida privacidad y las condiciones favorables para higienizarse.

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°.- Se invita a adherir a la presente a los Municipios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.